



CITE: AJ/DRCB/DJ/RAA/146/2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE AUTORIZACIÓN Nº 05-00146-23

R-0012

Cochabamba, 15 de diciembre de 2023

VISTOS:

La nota CITE – CSCB-GG-1180-2023, presentada en fecha 08 de diciembre de 2023, de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA "SAN CARLOS BORROMEO" R.L.,** representada legalmente por OSCAR DAVID ZENTENO AGUILAR en virtud al Testimonio de Poder Nº 755/2023 de 08 de noviembre de 2023, el Informe de Evaluación Técnica CITE: AJ/DRCB/DF/INF/1099/2023 de 13 de diciembre de 2023 y el Informe de Evaluación Legal CITE: AJ/DRCB/DJ/INF/539/2023 de 15 de diciembre de 2023; lo que se tiene presente, por ley convino ver, y;

CONSIDERANDO I:

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, de conformidad a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema Nº 28928 de 30 de noviembre de 2023, se designó al Dr. Marco Antonio Sánchez Vaca como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ.

Que, el Artículo 26 de la Ley N° 060, concordante con el Artículo 20 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781 de 2 de febrero de 2011 modificado mediante el parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2600, determinan las atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva de otorgar autorizaciones a Promociones Empresariales.

Que, el Artículo 2 del Anexo del Decreto Supremo Nº 0781 establece que: (...) "La Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, creada por el Artículo 21 de la Ley Nº 060, es una institución pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Tiene su sede en la ciudad de La Paz y ejerce jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado y podrá establecer oficinas regionales para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización, control, aplicación y ejecución de sanciones, de acuerdo a sus necesidades administrativas (...)".

Que, el Numeral 6 del Artículo 4 de la norma citada en el parágrafo anterior, establece que el Director Ejecutivo tiene la atribución de Administrar los recursos humanos, económicos y financieros de la AJ de acuerdo a la normativa vigente.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO







Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1 Manzana 7 Zona Norte Telf. (3) 3323031 - 3333031









Que, mediante Resolución Administrativa Ejecutiva Nº 02-00119-23 de 01 de diciembre de 2023, se designó en el cargo de Director Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego, al ciudadano Rene Wilson Murillo Paz, delegándole la tramitación de solicitudes de autorización de promociones empresariales desde su inicio hasta la emisión de la respectiva Resolución Administrativa de Autorización, Rechazo, Rechazo in limine y Anular con reposición hasta el vicio más antiguo, sin que esta delegación implique que la Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego renuncie a la posibilidad de tramitar personalmente procesos de autorización de promociones empresariales.

CONSIDERANDO II:

Que, el Artículo 7 de la Ley Nº 060 de 25 de noviembre de 2010, modificado por la Ley Nº 317 de Presupuesto General del Estado de 11 de diciembre de 2012 y por el Artículo 3 Parágrafo I de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015 de Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, define a las promociones empresariales.

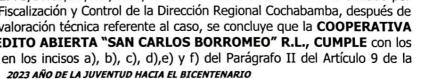
Que, los Artículos 20 y 21 del Anexo al Decreto Supremo Nº 0781 de 2 de febrero de 2011, modificados por el Decreto Supremo Nº 2600 de 18 de noviembre de 2015 y concordantes con lo dispuesto por los Artículos 9 y 18 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00002-21 de 10 de junio de 2021, establecen los requisitos y procedimientos para la otorgación de autorizaciones de promociones empresariales a favor de personas individuales y jurídicas, públicas o privadas.

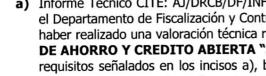
Que, el Artículo 20 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00002-21 de 10 de junio de 2021, prevé las clases de resoluciones que resuelven las solicitudes de Autorización de Promociones Empresariales.

CONSIDERANDO III:

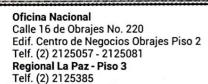
Que, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA "SAN CARLOS BORROMEO" R.L., mediante nota CITE - CSCB-GG-1180-2023 adjunto a la Hoja de Ruta Externa Nº 1268 de 08 de diciembre de 2023, ha solicitado autorización para realizar la promoción empresarial "GANA Y EQUIPA TU HOGAR", acompañando a este efecto lo siguiente: 1) Cédula de Identidad Nº 5237458, a nombre de Oscar David Zenteno Aquilar, 2) Certificado de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes NIT 1008681020, 3) Resolución Administrativa H-2ª FASE - Nº 579/2018 de 03 de diciembre de 2018, equivalente a la Matrícula del Registro de Comercio, 4) Acta de la Asamblea de Constitución de 12 de abril de 1964 equivalente al Testimonio de Constitución de Sociedad, 5) Testimonio Poder Nº 755/2023 de fecha 08 de noviembre de 2023 a favor de Oscar David Zenteno Aquilar, 6) Resolución ASFI Nº 1214/2023 de 22 de noviembre de 2023, 7) Declaración Jurada de Veracidad de Documentación Proporcionada de fecha 08 de diciembre de 2023 suscrita por Oscar David Zenteno Aguilar, 8) Facturas No 97,96,88,86,87,212,211,213 y 89, todas de fecha 07/12/2023, 9) Proyecto de promoción empresarial, documentación que fue revisada y se constató que cumple con los requisitos legales exigidos por la normativa pertinente de acuerdo a los siguientes informes:

a) Informe Técnico CITE: AJ/DRCB/DF/INF/1099/2023 de 13 de diciembre de 2023 emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Regional Cochabamba, después de haber realizado una valoración técnica referente al caso, se concluye que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA "SAN CARLOS BORROMEO" R.L., CUMPLE con los requisitos señalados en los incisos a), b), c), d),e) y f) del Parágrafo II del Artículo 9 de la



















Resolución Regulatoria Nº 01-00002-21 de 10 de junio de 2021, para la realización de la promoción empresarial denominada **"GANA Y EQUIPA TU HOGAR".**

b) Informe Legal CITE: AJ/DRCB/DJ/INF/539/2023 de 15 de diciembre de 2023, de igual manera concluye que la solicitud de autorización para la realización de la promoción empresarial "GANA Y EQUIPA TU HOGAR", presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA "SAN CARLOS BORROMEO" R.L., CUMPLE con los requisitos exigidos en los incisos a), b), c), d), e) y f) del Parágrafo I del Artículo 9 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00002-21 de 10 de junio de 2021.

Que, habiéndose consultado los datos personales del solicitante en representación de la empresa administrada en el sistema de información habilitado para el efecto (Convenio de Cooperación Interinstitucional con el SEGIP), se establece que los mismos concuerdan con la documentación presentada.

Que, estando cumplidos los informes técnico y jurídico en los cuales se establece que la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA "SAN CARLOS BORROMEO" R.L.,** ha dado cumplimiento con lo normado por el Anexo del Decreto Supremo Nº 0781 modificado por el Decreto Supremo Nº 2600 y a la Resolución Regulatoria Nº 01-00002-21 de 10 de junio de 2021, en mérito a los antecedentes referidos precedentemente, corresponde autorizar la mencionada Promoción Empresarial de conformidad a lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 20 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00002-21 de 10 de junio de 2021.

POR TANTO:

El Director Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego, designado mediante Resolución Administrativa Ejecutiva Nº 02-00119-23 de 01 de diciembre de 2023, con jurisdicción y competencia en los departamentos de Cochabamba, Chuquisaca y Tarija, en uso de las facultades conferidas;

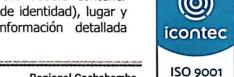
RESUELVE:

KW.W.P.

PRIMERO.- APROBAR el Proyecto de Desarrollo de la Promoción Empresarial y **AUTORIZAR** a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA "SAN CARLOS BORROMEO" R.L.,** el desarrollo de la Promoción Empresarial denominada **"GANA Y EQUIPA TU HOGAR"**, conforme al proyecto presentado por el administrado, documento que es parte integrante e indivisible de la presente resolución, el cual establece **las condiciones esenciales de la promoción empresarial**, de conformidad con los Arts. 20 y 21 del Anexo al Decreto Supremo Nº 0781 de 2 de febrero de 2011, modificado por el Parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 2600 de 18 de noviembre de 2015.



SEGUNDO.- La promoción empresarial **"GANA Y EQUIPA TU HOGAR"**, de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA "SAN CARLOS BORROMEO" R.L.,** se desarrollará bajo la modalidad **SORTEO** por lo cual el administrado deberá cumplir lo dispuesto en los parágrafos I, II y V del artículo 26 de la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 de 10 de junio de 2021, por lo que el sorteo se realizará en acto público, en el lugar y fecha establecidos en el proyecto de desarrollo de la promoción empresarial autorizada por Resolución Administrativa, con intervención de Notario de Fe Pública que constará en acta notariada. El acta notariada de sorteo deberá contener mínimamente la identidad del o los ganadores (Nombre completo y cédula de identidad), lugar y fecha de sorteo, descripción del premio, no siendo limitativa la información detallada **2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO**



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz - Piso 3 Telf. (2) 2125385







precedentemente; asimismo el acta notariada de sorteo deberá ser remitida a la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ en copia original o fotocopia legalizada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al acto de sorteo, el incumplimiento será sancionado conforme al Reglamento Especifico emitido por la Autoridad de Fiscalización del Juego, sin perjuicio de su cumplimiento; la información remitida en los casos detallados en el presente artículo deberá guardar relación con la información remitida y requerida para la fiscalización, el incumplimiento será sancionado conforme a reglamento específico.

Asimismo, de conformidad al párrafo primero y segundo del parágrafo I del Artículo 27 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00002-21 de 10 de junio de 2021, la entrega de premios se realizará en acto público, en el lugar y fecha establecidos en el proyecto de desarrollo de la promoción empresarial autorizada, con intervención de Notario de Fe Pública que constará en acta notariada la cual deberá contener mínimamente la identidad del o los ganadores, lugar y fecha de entrega de premios en orden cronológico, descripción del premio, no siendo limitativa la información detallada precedentemente. El acta notariada de entrega de premios deberá ser remitida a la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al acto de entrega de premios en copia original o fotocopia legalizada.

- 1. Conforme al parágrafo VII del Artículo 27 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00002-21 de 10 de junio de 2021, ante la inconcurrencia de los ganadores para recoger el premio, el administrado deberá publicar en sus dependencias la lista de ganadores en lugar visible, accesible y de mayor concurrencia, por el periodo de dos (2) meses computables a partir del día siguiente hábil de la fecha de entrega de premios, conforme establece el tercer párrafo del Artículo 24 del Anexo del Decreto Supremo Nº 0781. El periodo de dos (2) meses para el recojo del premio establecido precedentemente se computará a partir del día siguiente hábil de la fecha de la entrega de premios. En el periodo establecido el ganador podrá reclamar y recoger el premio, sin necesidad de intervención de Notario de Fe Pública, a la presentación de los requisitos o medios que acrediten su derecho al premio, a este efecto el administrado solicitará la fotocopia de la cédula de identidad, y llevará un libro de registro de entrega de premios, base de datos en formato digital y/o acta notariada en el periodo de caducidad que deberá contener mínimamente la identidad del o los ganadores (Nombre completo, Número de Cédula de Identidad y Firma), lugar y fecha de entrega de premios, descripción del premio, no siendo limitativa la información detallada precedentemente. Concluido el período de dos (2) meses para el recojo del premio, el administrado deberá remitir ante la Autoridad de Fiscalización del Juego el libro de registro, base de datos en formato digital y/o acta notariada de premios entregados en el periodo de caducidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes computables a partir del día siguiente hábil del vencimiento del periodo de caducidad, el libro deberá ser presentado en original o copia autenticada por el tenedor del mismo. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente parágrafo VII. será sancionado conforme al Reglamento Específico emitido por la AJ, sin perjuicio de su cumplimiento.
- 2. Con relación a la caducidad, el administrado deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 29 y/o 30 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00002-21 de 10 de junio de 2021, cuando corresponda.







Regional La Paz - Piso 3 Telf. (2) 2125385



Regional Cochabamba Calle Ayacucho esquina Heroínas Edificio ECOBOL Telf. (4) 4661000 - 4661001





SC-CER564556





Conforme el Artículo 31 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00002-21 de 10 de junio de 2021, cuando no se realice el sorteo en la fecha autorizada por la AJ, los premios ofertados quedan sin ganador, debiendo el administrado transferir los mismos a la Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad, en cumplimiento del párrafo segundo del parágrafo II del Artículo 5 del Anexo del Decreto Supremo Nº 0782, modificado por el Decreto Supremo Nº 2600 de 18 de noviembre de 2015, dentro el plazo de diez (10) hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse el acto de sorteo, el incumplimiento será sancionado conforme al Reglamento Específico emitido por la AJ.

TERCERO.- El Departamento de Fiscalización y Control, efectuará el control respectivo y la verificación de la entrega de los premios a quienes resultaren ganadores, supervisará que los premios no recogidos o sin ganador, sean transferidos a favor de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA Y SALUBRIDAD - LONABOL, cuando corresponda.

CUARTO.- A los efectos del control que debe realizar el Servicio de Impuestos Nacionales, a continuación se consignan los premios a ser entregados y el periodo de duración de la presente promoción:

Premios:

| DETALLE | PRECIO UNITARIO (BS.) | CANTIDAD | PRECIO TOTAL (BS.) |
|---|-----------------------|----------|--------------------|
| Lavadora Whirlpool carga superior de 12 Kg. Plata | 3,300.00 | 1 | 3,300.00 |
| Microondas Marca IKA 20 L. | 520.00 | 3 | 1,560.00 |
| Extractor de Jugos, Marca SOKANY | 270.00 | 1 | 270.00 |
| Cocina Clásica de 4 hornillas, Marca Pride con 4 quemadores, tapa de vidrio con horno | 900.00 | 2 | 1,800.00 |
| Licuadora, Marca Morley | 154.00 | 2 | 308.00 |
| Maquina cortadora, Marca Tramontina | 290.00 | 4 | 1,160.00 |
| Carretilla, Marca Brasilera | 450.00 | 2 | 900.00 |
| Pala y Picota | 155.00 | 2 | 310.00 |



Periodo de duración de la promoción:

La promoción empresarial iniciará a partir de la notificación con la resolución de la AJ, y finalizara el 29 de junio de 2024.

Asimismo, se dispone que una copia de la presente Resolución de autorización, y su formulario de notificación al administrado, sean remitidos al Servicio de Impuestos Nacionales en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, para efectos de control de la aplicación del Impuesto al Juego, en cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 22 del Anexo al Decreto Supremo Nº 781.



QUINTO.- La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA "SAN CARLOS BORROMEO" R.L., deberá incluir en sus publicidades el logo, leyenda y condiciones esenciales, según corresponda el caso, conforme a lo establecido en el Artículo 33 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00002-21 de 10 de junio de 2021.



2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Regional Santa Cruz Oficina Nacional Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1 Calle 16 de Obrajes No. 220 Manzana 7 Zona Norte Telf. (3) 3323031 - 3333031









En caso de que la promoción empresarial no sea publicitada, la empresa tiene la obligación de informar las características y/o condiciones esenciales de la promoción empresarial autorizada a los clientes y/o población a la cual está dirigida.

SEXTO.- El incumplimiento y/o modificación a las obligaciones emergentes de la promoción empresarial y sus condiciones esenciales implicará sanciones, conforme establece la Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, Ley No. 717, Decreto Supremo No. 781, Decreto Supremo No. 2600, Artículo 28 de la Ley No. 060 y demás normativa específica vigente.

SEPTIMO.- La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA "SAN CARLOS BORROMEO" R.L.,** a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa de Autorización, se encuentra obligada a dar cumplimiento en forma y plazo a las obligaciones dispuestas en la Resolución Regulatoria Nº 01-00002-21 de 10 de junio de 2021, de acuerdo a la modalidad y características de la promoción empresarial.

Registrese, notifiquese y archivese.

MELLE TVIISUIT MILLI ILLO FIELE
DIRECTOR REGIONAL COCHABAMBA
RUTORIDAD DE FISCALIZACIO
DEL JUEGO - AJ



RWMP LCMA PCR CC: DRCB SIN Proceso Administrado Fs. Seis (6)





